

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA S.A – EMILIMA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA

Conste por el presente documento, que celebran, de una parte, la **EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA S.A. – EMILIMA**, identificada con **RUC N° 20126236078**, con domicilio en el Jr. Cusco N° 286, Cercado de Lima, debidamente representada por el Dr. Josué Jefferson De la Torre Bramon, identificado con D.N.I. N° 45670109, en su calidad de Gerente General con poder inscrito en el asiento C00147 de la partida registral N°00824828 del Registro de Personas Jurídicas, de la Zona Registral IX-Sede Lima, a quien en adelante se le denominará “**EMILIMA S.A.**”; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA**, con **RUC N° 20160213346**, debidamente representada por el Dr. Wilder Santiago Braúl Gomero, con DNI: 08497250 Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, designado con Resolución Viceministerial N° 011-2025-MINEDU y representante legal de la entidad, con domicilio en el Jr. Carabaya N°421, Cercado de Lima, a quien en adelante se le denominará “**UNM**”; de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:



Cuando se haga referencia a las actividades conjuntas de los intervinientes en el presente **CONVENIO** se denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 EMILIMA S.A. fue creada por Acuerdo de Concejo N° 106 del 22 de mayo de 1986, como persona jurídica de derecho privado, bajo la forma de sociedad anónima; encargada de planificar, proyectar, financiar y ejecutar programas de habilitaciones urbanas progresivas y de urbanizaciones de tipo popular, así como de las recaudaciones, rentas y cualquier otra actividad inmobiliaria que la Municipalidad Metropolitana de Lima le encomiende; asimismo también administra el patrimonio inmobiliario de la Municipalidad según Acuerdo de Concejo N° 268 del 22.10.1990, modificado por Acuerdo de Concejo N° 087 del 20.04.2007, encontrándose encargada de administrarlos, sanearlos y rentabilizarlos.



1.2 UNM, es una institución pública de educación artística superior, especializada en la formación académica, artística y profesional en el campo de la música. Su finalidad es promover el desarrollo cultural del país mediante la enseñanza, investigación, creación y difusión musical, contribuyendo a la identidad cultural peruana y fomentando el acceso de la ciudadanía al arte sonoro en todas sus expresiones.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música.
- 2.4. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.5. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).
- 2.6. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.7. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS Y Texto Único Ordenado.
- 2.8. Código Civil vigente.
- 2.9. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 2.10. Acuerdo del Concejo N° 106, de fecha 22.05.1986, por el que se crea EMILIMA S.A.
- 2.11. Acuerdo del Concejo N° 268, de fecha 22.10.1990 modificado por Acuerdo de Concejo N° 087 del 20.04.2007.

- 2.12. Acuerdo N° 01-2025/15S, de fecha 28 de agosto de 2025, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de EMILIMA S.A.
- 2.13. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Música, modificado por Resolución de Comisión Organizadora N° 479-2023-CO-UNM.
- 2.14. Estatuto de la Universidad Nacional de Música.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto articular esfuerzos y establecer relaciones de apoyo y cooperación entre **EMILIMA S.A.** y la **UNM** que les permita realizar acciones conjuntas para promover actividades musicales, pedagógicas y culturales en los espacios que sean administrados por **LAS PARTES**.

Todas las actividades se desarrollarán conforme a la **disponibilidad de fechas, espacios, personal y recursos** de ambas partes, mediante coordinación previa y mutuo acuerdo.

LAS PARTES acuerdan que en la ejecución de las actividades que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio podrán celebrarse convenios específicos, precisándose su finalidad, objeto y compromisos de cada parte, así como los plazos, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 **EMILIMA se compromete a:**

- Realizar, en el marco de sus competencias, las acciones administrativas necesarias para facilitar el uso de los espacios que administra a favor de la **UNM**, previa coordinación.
- Apoyar a la **UNM**, según corresponda, en todo lo que implique el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.

4.2 **La UNM se compromete a:**

- Coordinar la participación de sus agrupaciones musicales en actividades o presentaciones que organice **EMILIMA S.A.**
- Apoyar en todas las gestiones que resulten necesarias y que sean de competencia para lograr el objeto de **EL CONVENIO**.
- Promover la participación de su comunidad artística en actividades que fomenten la difusión cultural organizada por **EMILIMA S.A.**
- Todas las actividades se desarrollarán conforme a la disponibilidad de fechas de la institución.

"LAS PARTES se comprometen previa autorización y validación de los materiales, a efectos de utilizar los logotipos y nombres institucionales de la otra parte únicamente para la promoción de las actividades específicas que se desarrollen en el marco del presente convenio."

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

5.1 Las partes señalan que la coordinación, supervisión y cumplimiento del presente Convenio estará a cargo de los siguientes funcionarios:

- Por **EMILIMA S.A.**, el Gerente de Administración y Finanzas, según competencias en la materia.
- Por la **UNM**, la Directora de Promoción de Actividades Musicales y de Responsabilidad Social, según competencias en la materia.

5.2 **LAS PARTES** acuerdan que cualquier cambio en la designación de los coordinadores se deberá poner de conocimiento por cualquier medio verificable de fecha cierta (comunicación escrita física o virtual), dentro de los 05 días hábiles siguientes a la fecha de la designación del nuevo responsable, indicando el nombre y cargo del nuevo coordinador, a fin de que surtan sus efectos legales.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, éste no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Cooperación.

Los gastos que se genere en la ejecución del presente Convenio los asume cada Parte, con cargo a su respectivo presupuesto institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, prorrogables de manera automática por el mismo plazo. Salvo opinión en contrario que las partes deberán manifestar con sesenta (60) días de anticipación a la culminación del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes de común acuerdo, las mismas que deberán ser agregadas al presente documento mediante la suscripción de la respectiva **ADENDA**, que será aprobada siguiendo el mismo procedimiento para la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto de la siguiente manera:

- a) Por decisión de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra, la cual deberá ser cursada con una anticipación no menor de 30 (treinta) días calendario.
- b) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el cual deberá constar por escrito.
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas. Para dicho efecto, la parte afectada remitirá una comunicación solicitando el cumplimiento de los compromisos asumidos, dando para ello un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de persistir el incumplimiento o no levantarse las observaciones realizadas el Convenio podrá ser declarado resuelto de pleno derecho por la parte afectada.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá efectos a partir del momento en que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

- e) Por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décimo primera (anticorrupción) según lo previsto en el último párrafo de la referida cláusula.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. De incurrir en cualquiera de las causales antes señaladas, **LAS PARTES** quedan obligadas a concluir la ejecución de las actividades que estuvieran en curso en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1 **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por el principio de buena fe y común acuerdo de las partes.
- 10.2 Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y armoniosa.
- 10.3 En caso de persistir la controversia, **LAS PARTES** acuerdan expresamente someterse a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

- 11.1 **LAS PARTES** reafirman su adhesión a los principios de legalidad, integridad, transparencia y tolerancia cero frente a actos de corrupción, soborno, colusión, extorsión o cualquier otra práctica contraria al marco ético y normativo aplicable.
- 11.2 En ese sentido, se obligan a cumplir —en todas las actuaciones derivadas del presente **CONVENIO**—, así como aquellas establecidas en la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en la Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública, en lo que fuera pertinente.
- 11.3 El incumplimiento de tales disposiciones por cualquiera de **LAS PARTES** o sus representantes facultará a la otra parte a resolver de pleno derecho el presente **CONVENIO**, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD

- 12.1 **LAS PARTES** son responsables de la ejecución del presente Convenio y sus compromisos son exigibles de acuerdo con los dispositivos legales vigentes debiendo conducirse ambos bajo el marco del principio de buena fe en el cumplimiento de sus compromisos.
- 12.2 **LAS PARTES** intervinientes dejan expresa constancia que en ningún caso tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

- 13.1 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS,
- 13.2 **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.
- 13.3 Lo señalado en el numeral 13.1 será ejercido dentro del marco de lo preceptuado en el numeral 12.1 del presente convenio y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de producirse algún daño a alguna de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 14.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del presente Convenio. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio o vía correo electrónico, siempre que sea confirmada por el destinatario.
- 14.2 El cambio del domicilio será comunicado por escrito, a la otra parte con una anticipación de quince (15) días calendario mediante escrito, en caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

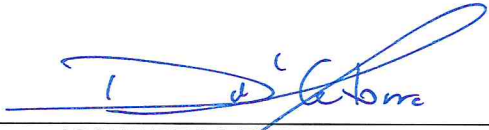
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN

- 15.1 **LAS PARTES** se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan en el marco de la ejecución del presente **CONVENIO**, salvo aquella que por disposición legal sea de carácter público o cuya divulgación sea autorizada por ambas partes.
- 15.2 Queda expresamente prohibido utilizar la información obtenida para fines distintos a los contemplados en el objeto del **CONVENIO**.
- 15.3 Esta obligación incluye el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y sus normas modificatorias, en todo aquello que resulte aplicable.

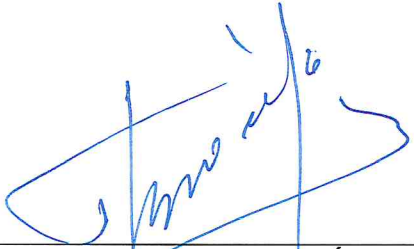
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente **CONVENIO**, se aplicará supletoriamente el Código Civil vigente y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias.

En fe de lo cual, las partes firman el presente Convenio, en dos ejemplares del mismo tenor y valor legal, en la ciudad de Lima, a los siete días del mes de octubre del año 2025.



JOSUE DE LA TORRE BRAMON
GERENTE GENERAL
EMILIMA S.A.



WILDER SANTIAGO BRAÚL GOMERO
PRESIDENTE COMISION
ORGANIZADORA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MÚSICA